



CERTIFICO QUE EN PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMES ARISTIDES ARANA PRIORI A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 JUL. 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **507** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 21 JUL 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 794-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015, el Informe Legal Nº 293-2016-GRC/GA-OGP-JAHP, de fecha 03 de mayo de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 794-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y JUAN JOSE RIVERO PAJUELO, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01029799, comprendiendo en los efectos de dicha resolución a la actual titular registral SOLEDAD INES CONDORI DUEÑAS;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 293-2016-GRC/GA-OGP-JAHP, de fecha 03 de mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 794-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015, en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

OCTAVO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Resolución Jefatural Nº 1773-2012-GRC/GA-JPECPYPPNP, de (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural Nº 1773-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de (...)".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:

DICE:

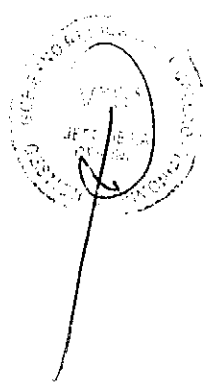
"(...) entre el Estado a través del Gobierno Regional del Callao y JUAN JOSE RIVERO PAJUELO, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) entre el Estado y JUAN JOSE RIVERO PAJUELO, (...)".

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a recluir el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su



adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

~~ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales incurridos en el Octavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 794-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015, quedando redactados en los términos siguientes.~~

PARTE CONSIDERATIVA:

OCTAVO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 1773-2012-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de (...)".

PARTE RESOLUTIVA:

ARTICULO PRIMERO:


"(...) entre el Estado y JUAN JOSE RIVERO PAJUELO, (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 794-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCA
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abg. DIOFEMEN  CRISTIDES ARANA ARROYA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 JUL 2016

